



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RAD. 0875831840022024-00066-00

PROCESO: EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER

DEMANDANTE: CARLOS ANDRES LAVERDE LAVERDE

DEMANDADO: ELIDA JOHANA SALAZAR BARRIOS

**INFORME SECRETARIAL**, INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la presente demanda informándole, que se incurrió en error en los numerales 1 y 2 de la parte motiva del auto que profiere mandamiento de pago (obligación de hacer) de fecha 10-04-2024, con la orden impartida a la demandada en la parte motiva y el acta de conciliación incumplida

1. Librar mandamiento ejecutivo (OBLIGACION DE HACER), a favor del señor CARLOS ANDRES LAVERDE LAVERDE; en contra de la demandada ELIDA JOHANA SALAZAR BARRIOS CC No. 1.043.683.634, en virtud al incumplimiento de lo acordado en Acta de Conciliación No 336-2021 de fecha 09/Julio/2021 del Centro de Conciliación en Equidad: María Ribon de Recio, en concordancia con el Art. 433 del CGP.
2. Prevenir a la demandada ANGIE KATHERINE MORALES CAMARGO, que en caso de no entregar al menor SJFM al señor RICARDO JOSE FABREGAS LARA, cada quince (15) días los fines de semana, recogiéndolo el sábado en horas de la tarde y debiendo el padre regresarlo a la madre el domingo en la tarde, de conformidad a lo acordado en Acta de Conciliación de fecha 14/Febrero /2022 del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Simón Bolívar en su cláusula SEGUNDA, en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del mandamiento, la jueza procederá de conformidad como lo dispone el artículo 433 CGP.

Soledad, 11/Abril / 2024.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. ABRIL, ONCE (11) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el anterior informe secretarial, en el presente proceso es menester la corrección de lo indicado en el numeral 2º del auto que profiere mandamiento de pago (obligación de hacer) de fecha 10-04-2024.

Artículo 286 CGP . Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético **puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.**

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Siendo así las cosas resulta, admisible la corrección de los numerales 1 y 2º del auto que profiere mandamiento de pago (obligación de hacer) de fecha 10-04-2024. Los cuales quedarán así :

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005, celular 3012910568. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

1.- Librar mandamiento ejecutivo (OBLIGACION DE HACER), a favor del señor CARLOS ANDRES LAVERDE LAVERDE; en contra de la demandada ELIDA JOHANA SALAZAR BARRIOS CC No. 1.043.683.634, en virtud al incumplimiento de lo acordado en Acta de Conciliación de fecha 14/Febrero /2022 del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Simón Bolívar en concordancia con el Art. 433 del CGP.

2. Prevenir a la demandada ELIDA JOHANA SALAZAR BARRIOS, para que de cumplimiento de lo acordado en Acta de Conciliación de fecha 14/Febrero /2022 del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Simón Bolívar en su cláusula SEGUNDA, que contiene acuerdo de escogencia de centro educativo y pagos del 50% de los gastos de matrícula, uniformes , zapatos escolares , útiles , libros y transporte escolar regulación de visita con respecto al menor TLS.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo de familia de soledad,

RESUELVE:

1.- CORREGIR los numerales 1 y 2º del auto que profiere mandamiento de pago (obligación de hacer) de fecha 10-04-2024. Los cuales quedarán así:

1.- Librar mandamiento ejecutivo (OBLIGACION DE HACER), a favor del señor CARLOS ANDRES LAVERDE LAVERDE; en contra de la demandada ELIDA JOHANA SALAZAR BARRIOS CC No. 1.043.683.634, en virtud al incumplimiento de lo acordado en Acta de Conciliación de fecha 14/Febrero /2022 del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Simón Bolívar en concordancia con el Art. 433 del CGP.

2. Prevenir a la demandada ELIDA JOHANA SALAZAR BARRIOS, para que de cumplimiento de lo acordado en Acta de Conciliación de fecha 14/Febrero /2022 del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Simón Bolívar en su cláusula SEGUNDA, que contiene acuerdo de escogencia de centro educativo y pagos del 50% de los gastos de matrícula, uniformes , zapatos escolares , útiles , libros y transporte escolar regulación de visita con respecto al menor TLS.

2. Los demás numerales del auto calendarado 10/abril/2024, quedaran incólumes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
JUEZA**

1

**Firmado Por:**  
**Ellamar Sandoval Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2307b3decd7204c0810fae1e2f2e9ef0f7bb636ba961c329cc5d99409a0bb475**

Documento generado en 11/04/2024 11:09:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**